



RESÚMENES DE LOS DICTÁMENES DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO Y OTRAS ENTIDADES, RELATIVOS AL MERCADO DE VALORES

A continuación, presentamos un breve resumen de las instrucciones, aclaraciones o criterios dados por la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”) mediante diversos oficios relativos al mercado de valores en el mes de enero de 2021.

Oficio Número: 2.379

Fecha: 13 de enero de 2021

Resumen: La Ley N° 18.045 de Mercado de Valores (“LMV”) considera como inversionistas institucionales, entre otras, a las administradoras de fondos autorizadas por ley y a las demás entidades que señale la CMF mediante norma de carácter general. Así, la CMF, mediante la NCG N° 410 precisó que las administradoras de fondos autorizadas por ley podrían ser consideradas inversionistas institucionales cuando actúen por cuenta de los fondos que administran y, en ningún caso, cuando inviertan sus propios recursos o de sus personas relacionadas. En virtud de lo anterior, la CMF estableció que las administradoras de fondos que actúen por cuenta de un fondo de inversión de capital extranjero (“FICE”) constituidos al amparo de la Ley N° 18.657 que autoriza la creación de éstos¹, podrían calificar -en principio- como inversionistas institucionales respecto de aquellas operaciones que la administradora por cuenta del FICE continúe efectuando conforme a la Ley N° 20.712 y de conformidad al contrato de inversión extranjera suscrito de acuerdo al Decreto Ley N° 600.

Sin perjuicio de lo anterior, a la CMF reitera que no le corresponde a ella calificar a una determinada entidad como inversionista institucional, siendo esta última quien debe analizar si se encuentra comprendida dentro de las hipótesis establecidas por la LMV para ser considerada como inversionista institucional.

Oficio Número: 6.515

Fecha: 29 de enero de 2021

Resumen: El artículo 12 de la LMV obliga a aquellas personas que, directa o indirectamente, posean el 10% o más del capital suscrito de una sociedad anónima abierta (“SAA”) o que a causa de una adquisición de acciones lleguen a tener dicho porcentaje, como asimismo a los directores, liquidadores, ejecutivos principales, administradores y gerentes de dichas sociedades, cualesquiera sea el número de acciones que posean, directa o indirectamente, a informar a la CMF y a cada una de las bolsas de valores del país en que la sociedad tenga valores registrados, de toda adquisición o enajenación que efectúen de acciones de dicha sociedad. Asimismo, la NCG N° 269, señala que, para efectos de dar cumplimiento al referido artículo, se deberá individualizar a la persona que realizó la transacción.

Habida consideración de lo anterior se solicitó a la CMF dejar de seguir informando y haciendo pública la información detallada anteriormente dado que sería contraria a las normas de protección a la vida privada, debiendo contar con el consentimiento del titular de dicha información para ser publicada por la CMF.

Al efecto, la CMF señaló que la NCG N° 269 y la publicación de la información proporcionada en virtud del artículo 12 de la LMV y la NCG N° 269 en el sitio web de la CMF permite dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la Ley Orgánica de la CMF, especialmente en lo relativo a velar por el correcto funcionamiento y participación de los agentes en el mercado y reduce la asimetría de información, no contradiciéndose lo anterior con lo establecido en la Ley sobre

¹ La Ley N° 18.657 fue derogada por la Ley N° 20.712 sobre administración de fondos de terceros y carteras individuales (“LUF”). Sin embargo, la LUF autorizó a los fondos de inversión de capital extranjeros creados al amparo de la Ley N° 18.657 a continuar sus operaciones en el país bajo determinadas condiciones.

HD NEWSLETTER

Protección a la Vida Privada respecto del tratamiento de datos personales por parte de un organismo público, por lo que no es necesario contar con el consentimiento del titular para publicar dicha información en el sitio web de la CMF, por ser materias de su competencia.

Oficio Número: 6.516

Fecha: 29 de enero de 2021

Resumen: Conforme a la LUF, los fondos “*son patrimonios de afectación integrados por aportes realizados por partícipes destinados exclusivamente para su inversión en los valores y bienes que la ley permita, cuya administración es de responsabilidad de una administradora*”. Conforme a dicha definición, la CMF ha sostenido que los fondos carecen de personalidad jurídica. Por otro lado, la LMV en su artículo 12 establece la obligación de informar a la CMF las adquisiciones y/o enajenaciones de acciones de SAA respecto de aquellas personas que posean, directa o indirectamente, el 10% o más del capital suscrito de las SAA, o que a causa de una adquisición de acciones lleguen a tener dicho porcentaje, como asimismo los directores, liquidadores, ejecutivos principales, administradores y gerentes de dichas sociedades, cualesquiera sea el número de acciones que posean.

Ahora bien, la CMF estima que la voluntad del legislador, al establecer las obligaciones de información que rigen a las administradoras generales de fondos y los fondos que ellas administran (contenidas en el artículo 18 LUF y el artículo 9 y 10 LMV), era que los fondos de inversión, a pesar de ser patrimonios de afectación, informen a la CMF respecto de las adquisiciones de acciones de SAA en los términos del artículo 12 de la LMV.

Asimismo, la LMV, al establecer la obligación de información a todas las “*personas*”, engloba también a las administradoras generales de fondos los cuales gozan de personalidad jurídica. Así, encontrándose las inversiones del fondo formalmente a nombre de su respectiva administradora, la CMF concluye que igualmente los fondos de inversión deben informar las transacciones indicadas en el artículo 12 de la LMV.

A continuación, presentamos un breve resumen de la Norma de Carácter General N° 452 de la CMF (“[NCG N° 452](#)”) de fecha 22 de febrero de 2021, que exceptúa de la obligación de inscripción a determinadas ofertas públicas de valores, modificando así la Norma de Carácter General N° 336 de 2012.

Con fecha 22 de febrero de 2021, la CMF impartió instrucciones mediante la NCG N° 452 exceptuando de la obligación contemplada en el artículo 4 de la LMV de inscribir al emisor o el valor en el Registro de Valores que lleva la CMF respecto de las siguientes ofertas públicas, sea que se realicen en bolsas de valores o fuera de ellas:

- a) Aquellos cuyos valores sólo puedan ser adquiridos por inversionistas calificados, lo cual deberá ser acreditado con una declaración de quién adquirió los valores, respecto del hecho de cumplir con las condiciones para ser considerado como inversionista calificado conforme a la NCG N° 216, en caso de que no se cuenten con otros medios para acreditar dicha calidad.
- b) Aquellas efectuadas en bolsas de valores nacionales, siempre que el monto total acumulado a ser captado por el emisor u oferente en los 12 meses siguientes a la primera oferta efectuada en bolsa, no supere el equivalente a 100.000 unidades de fomento y que, además, el oferente o el emisor cumpla las exigencias de información que la bolsa respectiva haya establecido en protección de los inversionistas para efectuar la oferta correspondiente².
- c) Aquellas que establecen como requisito para perfeccionar cada operación, que el inversionista adquiera al menos el 2% del capital del emisor de los valores.

² A la fecha dicha la Bolsa no ha impartido las instrucciones respectivas.



NEWSLETTER

- d) Aquellas cuya finalidad es compensar a los trabajadores del emisor de los valores, o de su matriz, filiales o coligadas, independiente que la oferta verse sobre participaciones de un vehículo de inversión colectiva cuya principal inversión son instrumentos representativos de capital de aquellos.
- e) Aquellas que versan sobre valores que conferirán a sus adquirentes el derecho a membresía, uso o goce de las instalaciones o infraestructura de establecimientos educacionales, deportivos o recreacionales.

Por otra parte, la NCG N° 452 modificó también la NCG N° 336 señalando que quienes realicen oferta de los valores referidos anteriormente, deberán indicar que la oferta trata sobre valores no inscritos en el Registro de Valores que lleva la CMF y que, por tanto, (i) no podrá hacerse oferta pública en Chile de esos valores; y (ii) en caso de que el emisor de los valores no esté inscrito en los registros que lleva la CMF, que el emisor no estará sometido a la fiscalización de la CMF ni a las obligación de información que se exige a los emisores inscritos.

Luego, la NCG N° 452 establece obligaciones de información al público. De esta manera, se instruye que los oferentes de los valores deberán enviar a la CMF con 5 días hábiles de anticipación al día en que se realizará la oferta: (i) identificación del oferente; (ii) identificación del emisor del valor; (iii) identificación de la entidad para la cual los trabajadores desempeñan funciones en caso de planes de compensación; (iv) tipo de oferta a realizar; (v) monto total que se pretende colocar en los destinatarios de la oferta; y (vi) porcentaje que representa la oferta respecto del capital. Sumado a lo anterior, deberá acompañarse una declaración de veracidad de la oferta y del hecho que se dará cumplimiento a las instrucciones impartidas por la CMF.

Finalmente, la NCG N° 452 deroga la Norma de Carácter General N° 345 de 2013 que exime a determinadas ofertas públicas de valores del requisito de inscripción y los numerales 1 y 2 de la sección 1 del Oficio Circular N° 125 de 2002 que imparte instrucciones a los intermediarios de valores respecto de la inversión en títulos extranjeros.

Mayor información:

Sebastián Delpiano

Socio a cargo de la práctica de capital markets

sdelpiano@hdycia.cl